



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN
Demandado: YAINE NAVARRO ECHAVARRIA
AYDA ECHAVARRIA DE NAVARRO
Radicación: 08433-40-89-002-2022-00444-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 07 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, pero despacho incurrió en un yerro al momento de establecer las razones que inadmitieron la demanda teniendo en cuenta que omitió causales de inadmisión que se convierten en esenciales para la continuidad del proceso.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 04 de noviembre de 2022 pasó por alto, causales tales como, el requisito de procedibilidad, causal que se decanta de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PARTES INTERVINIENTES.

Dentro de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita que se llame a integrar el litisconsorcio al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, persona jurídica, acreedor hipotecario, pero no indica el nombre, domicilio, el de su representante legal y el número de identificación tributaria (NIT) del acreedor para integrarlo (núm. 2º art. 82 C.G.P.), así como, tampoco aportó el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad de conformidad con el artículo 84 y 85 ibidem, por lo que se hace necesario que allegue dicha información y los documentos requeridos para proseguir con la demanda.

DECISION.

Por lo expuesto, este Despacho, efectuara control de legalidad sobre el proceso y ordenara la inadmisión

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado 093

Hoy 08 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

SECRETARIA